



Poder Judicial de la Nación

**JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 16**

SENTENCIA INTERLOCUTORIA NRO.: 4.231.-

EXPEDIENTE N°: 16343/2026

**AUTOS: “MEZA, ENZO GUSTAVO c/ PROVINCIA ART S.A. s/RECURSO
LEY 27348”**

Buenos Aires, 21 de abril de 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- En estas actuaciones el Sr. Enzo Gustavo Meza reclama de Provincia A.R.T. S.A. por vía de recurso ley 27.348, la reparación de los daños padecidos como consecuencia de las labores prestadas para Gendarmería Nacional, alegando padecer Varices en ambos miembros inferiores e incapacidad psicológica, según surge del Expte. S.R.T. N° 570763/25, iniciado el día 31.10.2025.

II.- En la Causa N° 14252/2026, caratulada “MEZA ENZO GUSTAVO C/ PROVINCIA ART S.A. s/ RECURSO LEY 27348”, el Sr. Meza reclama -también por vía recurso Ley 27348- la reparación de los daños padecidos, que atribuye a sus labores para Gendarmería Nacional, agitando padecer Lumbalgia e incapacidad psicológica, acorde se desprende del Exte. S.R.T. N° 570731/2025, iniciado el día 31.10.2025, la que ha sido abierta a prueba.

A su vez, a dichas actuaciones se acumularon los Exptes. N° 14661/2026 y 14662/2026, donde el actor reclamó Reacción Vivencial Anormal Neurótica Grado II-III y Cervicobraquialgia derecha e incapacidad psicológica.

III.- Del análisis de las causas mencionadas surge que si bien el objeto reclamado es disímil, pues en la primera de las causas mencionadas se reclaman afecciones por Várices; en la segunda por Cervicobraquialgia derecha; en la tercera por dolencia lumbar; y, en la cuarta, por afección psicológica, lo cierto es que en todos los pleitos se reclama incapacidad psicológica, se vincula a esas patologías a las mismas tareas y bajo la cobertura de una misma Aseguradora.

Sin perjuicio de lo que corresponda decidir en la etapa procesal oportuna, las cuestiones que deberán resolverse advierten respecto a la posibilidad de que la sentencia que se haya de dictar en uno de los juicios pudiere producir efectos de cosa juzgada en el otro.



Por todo ello he de concluir que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el art. 44 L.O. y por ende, la acumulación de estas acciones resulta procedente.

1.- Disponer la acumulación de la acción incoada en los autos “Meza Enzo Gustavo c/ Provincia A.R.T. S.A. s/ Recurso Ley 27348” (Expte. N° 16343/2026), que tramitan ante éste Juzgado a la Causa N° 14252 caratulada “Meza Enzo Gustavo c/ Provincia A.R.T. S.A. s/ Recurso Ley 27348” y sus acumulados, Exptes. N° 14661/2026 y 14662/2026.

2.- Regístrese, tómesese nota en el Libro de Entradas del Juzgado, hágase saber a las partes, letrados, perito médica y a la Secretaría General de la Excma. Cámara mediante oficio de estilo;

3.- Hágase saber a las partes y perito médico que, en lo sucesivo, sus presentaciones deben ser efectuadas para la Causa N° 14252/2026, en tanto las Causas N° 14661/2026, 14662/2026 y 16343/2026 figurarán en el sistema Lex 100 como “Fuera de Trámite” como consecuencia de la acumulación dispuesta supra.

4.- Atento la acumulación dispuesta, hágase saber a ambas representaciones letradas de la demandada que deberán unificar personería, dentro del plazo de tres días;

5.- Siendo que en la Causa N° 14252/2026 ya ha sido designada perito médica la Sra. Uz Garay Carolina Daniela, hágasele saber a la nombrada que en la revisión del 08.05.2026, TAMBIÉN deberá expedirse con relación a la afección Varices en ambos miembros inferiores (según surge de los puntos periciales obrantes a fs. 207/208 y 208, Pericial Médica y Psicológica; y fs. 221, Puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, todas del expediente digitalizado por la S.R.T. N° 570749/25), bajo apercibimiento de remoción y pérdida del derecho a percibir honorarios. NOTIFIQUESE.

Desestímase el punto 8 de la prueba pericial médica ofrecida por la demandada, por ser un pedido genérico e improcedente.

Hágase saber a la perito que el estudio de psicodiagnóstico se realizará a través del Gabinete de Psicología de la U.B.A., debiendo adjuntar la orden médica respectiva.

6.- Desestímase la prueba pericial contable solicitada por la parte actora en el Expte. S.R.T. N° 570763/25, por inconducente.

7.- Estése al informe de ARCA agregado por Secretaría en la Causa N° 14252/2026.

8.- Tiénese presente la prueba testimonial ofrecida por la parte actora a fs. 208 del Expte. S.R.T. N° 570763/25, para su oportunidad.

9.- **NOTIFIQUESE** a las partes, perito médica y al Sr. Fiscal.

Alberto M. González





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 16

Juez Nacional

En la fecha, libré notificaciones electrónicas a las partes, perito médico y al Sr. Fiscal.
Conste.

Diego L. Bassi
Secretario

